**GUÍA PARA EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” AL MEDIO AMBIENTE**

**(principio DNSH)**

**PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR DE BIENES DE EQUIPO PARA ENERGÍAS RENOVABLES**

**(PROGRAMA RENOCICLA)**

**Subprograma 1.1.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos**

En el Artículo 15 de las bases reguladoras se detalla la documentación general requerida para la solicitud de ayuda. En concreto, el epígrafe 6) de dicho apartado estipula, para todos los programas recogidos en dichas bases, que se debe aportar un *cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*.

La estructura de dicho cuestionario o formulario, así como las instrucciones para cumplimentarlo, están disponible en la web del MITECO <https://www.prtr.miteco.gob.es/es/obligaciones-medioambientales.html>.

La finalidad es justificar el cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Las autoevaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea C/2023/111 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el cuestionario de autoevaluación.

El texto incluido en esta guía, siempre que así se requiera, se deberá adaptar por el solicitante a las características de su proyecto.

## Justificación de no causar perjuicio significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento 2020/852:

1. La mitigación del cambio climático.

2. La adaptación al cambio climático.

3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

4. Transición hacia una economía circular.

5. La prevención y control de la contaminación.

6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

### Modelo de documento justificativo de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*.

Las ayudas vinculadas a los programas de Repotenciación Circular se encuentran en el ámbito de las siguientes inversiones:

* C12.I5 *Esquema de ayudas para apoyar sectores clave de la economía circular* del Componente 12 Política Industrial España 2030.

En el apartado 8 *Principio “Do not significant harm*” del documento correspondiente al Componente 12 del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para la medida[[1]](#footnote-1) .

A continuación, se adjunta un modelo de cuestionario de autoevaluación de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH). El solicitante adaptará su evaluación a las características del proyecto.

**JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (DNSH)**

Don/Doña............................................................................................................................................................. ...................................., de Nacionalidad: …………………………................., con N.I.F./N.I.E./:.................................., en su calidad de ........................................, con domicilio a efectos de comunicaciones en:………………………….…………………………………………………..…………………………………………………………………………………., Localidad:……………………………………………………..……………………………..…………., CP:……….……….………., Provincia:……………………………., Teléfono………………., Fax:………………….., correo electrónico: …………………………..……………………………...., en su propio nombre o en representación de (razón social) ………………………………………………..……………………………………………………………, con NIF número ..............................., domiciliada en: ……………..................................., Nº:………., Localidad: ……………………………………….., CP: ……………..…..., Provincia:……………..........., Teléfono: ………………….., Fax: …………………., correo electrónico: ……………………………………………………..,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ...................................... *(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)*

**Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la actividad** | Subprograma 1.1.: Instalaciones de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos |
| **Componente del PRTR al que pertenece la actividad** | Componente 12Política Industrial España 2030 |
| **Medida (reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida** | Inversión 5Esquema de ayudas para apoyar sectores clave de la economía circular |
| **Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)** | **Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)** | 40% |
| **Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)** | 100% |
| **Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada** | El proyecto puede acogerse al campo de intervención 044 “Gestión de residuos comerciales e industriales: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado” del Anexo VI del Reglamento 2021/241.Justificación de la actividad con la descripción de la etiqueta de acuerdo con las características del proyecto: La actividad financiada consiste en una instalación de reciclaje y/o segunda vida de paneles solares fotovoltaicos que valorizará un porcentaje superior al 85% en peso y preparará para la reutilización y reciclará un porcentaje superior al 80% en peso, en ambas actividades; por lo que está relacionada con las medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado de residuos industriales que establece la etiqueta. [**EL SOLICITANTE PUEDE MODIFICAR EL TEXTO SOMBREADO EN AMARILLO, PARA AJUSTARLO A LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE SU PROYECTO**] |

**DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado [**EL SOLICITANTE DEBE INCLUIR EL NOMBRE DEL PROYECTO**]

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?**[[2]](#footnote-2) | ⃝ | Sí. La actuación debe desestimarse |
| X | No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental |

**Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental**

1. **Mitigación del cambio climático**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

La utilización de materias primas secundarias procedentes de la valorización de este tipo de residuos implica una disminución de emisión de gases de efecto invernadero, en comparación con los procesos industriales energéticamente intensivos de extracción y transformación de materias primas, para obtener estos compuestos. Cuanto mayor sea el porcentaje de valorización y de preparación para la reutilización y reciclado, mayor será la disminución de emisión de gases de efecto invernadero por los procesos industriales evitados.

En el caso de este proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ningún residuo de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se podrá eliminar, sin haber sido previamente sometido al tratamiento correspondiente (Artículo 31.1). Este tratamiento deberá cumplir con unos objetivos mínimos de un 85 % en peso de valorización y un 80% en peso de preparación para la reutilización y reciclado (Artículo 32 y Anexo XIV.A).

Este proyecto en particular se compromete a alcanzar el **XX,XX%** en peso de valorización y el **XX,XX%** en peso de preparación para reutilización (segunda vida) y reciclaje. [**EL SOLICITANTE DEBE MODIFICAR EL TEXTO SOMBREADO EN AMARILLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO**]

**2. Adaptación al cambio climático**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No. P*roporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación al cambio climático*

La utilización de materias primas secundarias procedentes de la valorización de este tipo de residuos evita la generación de efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, ya que, al aumentar la reciclabilidad y la reutilización de los bienes de equipo renovables, se disminuye la dependencia de los recursos naturales y de las fuentes energéticas, a la vez que reduce la acumulación de residuos; contribuyendo, por lo tanto a disminuir la vulnerabilidad del sistema industrial/energético en relación con los efectos adversos resultantes del cambio climático.

En el caso de este proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ningún residuo de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se podrá eliminar, sin haber sido previamente sometido al tratamiento correspondiente (Artículo 31.1). Este tratamiento deberá cumplir con unos objetivos mínimos de un 85 % en peso de valorización y un 80% en peso de preparación para la reutilización y reciclado (Artículo 32 y Anexo XIV.A).

Este proyecto en particular se compromete a alcanzar el **XX,XX%** en peso de valorización y el **XX,XX%** en peso de preparación para reutilización (segunda vida) y reciclaje. [**EL SOLICITANTE DEBE MODIFICAR EL TEXTO SOMBREADO EN AMARILLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO**]

Se considera que las actividades desarrolladas dentro de este proyecto se ajustan a los criterios establecidos, relativos a la evaluación de los riesgos climáticos del proyecto, que aparecen en el apéndice A del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, en su apartado 5.9, “Valorización de materiales de residuos no peligrosos”, dentro del objetivo “Adaptación al cambio climático”.

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852 y el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

Las actuaciones del proyecto están sujetas a la concesión de autorización administrativa de construcción por el organismo competente o documentación urbanística correspondiente vinculada y previa al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o un documento equivalente. En consecuencia, la concesión de la autorización o permiso para el inicio de las obras estará condicionada, bien a la superación con resultado favorable de una declaración de impacto ambiental, bien por la obtención de un documento administrativo eximente. Además, durante la tramitación de los proyectos hay una fase de audiencia pública con la opción de que el organismo competente en materia de recursos hídricos y marinos emita un informe sobre la materia.

En este sentido, dicha Declaración de Impacto Ambiental deberá ser conforme con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*** y con la “***Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”*, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la “***Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011****, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente” –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»*– y la “***Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001****, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”*. Debiendo así mismo cumplir con el **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el cual incorpora al ordenamiento jurídico español la **Directiva Marco sobre el Agua (2000/60/CE)**, asegurándose entonces, que la medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y el estrés hídrico.

Por lo tanto, las actividades enmarcadas dentro de este proyecto se ajustan a los criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, establecidos en el apéndice B del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión (Reglamento Delegado Ambiental), en su apartado 2.7. “Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos”, dentro del objetivo “Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos”.

**4. Transición hacia una economía circular**

La actuación:

 ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852 y el artículo 2 del*. Proporcione una justificación*

☑ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

Este proyecto se enmarca en el subprograma 1.1 que, a su vez, se acoge al campo de intervención 044, cuyo coeficiente de contribución para este objetivo medioambiental es del 100%, lo cual justifica el cumplimiento del principio DNSH respecto a este objetivo.

Este proyecto en particular se compromete a alcanzar el **XX,XX**% en peso de valorización y el **XX,XX**% en peso de preparación para reutilización (segunda vida) y reciclaje. [**EL SOLICITANTE DEBE MODIFICAR EL TEXTO SOMBREADO EN AMARILLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO**]

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de transición hacia una economía circular*

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852 y el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

De acuerdo con los condicionantes incluidos en los criterios técnicos de selección de cumplimiento de DNSH para este objetivo, en los apartados 2.7. “Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos” y 5.3. “Preparación para la reutilización de productos y componentes de productos al final de su vida útil” del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión (Reglamento Delegado Ambiental):

Las actuaciones de este proyecto están sujetas a la concesión de autorización administrativa de construcción por el organismo competente o documentación urbanística correspondiente vinculada y previa al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o un documento equivalente. La concesión de la autorización o permiso para el inicio de las obras estará condicionada, bien a la superación con resultado favorable de una declaración de impacto ambiental, bien por la obtención de un documento administrativo eximente. En consecuencia, durante la tramitación de los proyectos hay una fase de audiencia pública con la opción de que el organismo competente en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo emita un informe sobre la materia.

En este sentido, estas actuaciones deben cumplir con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En esta ley se incluye un artículo específico en el que se recogen las medidas de prevención procedentes de la Directiva (UE) 2018/851, entre las que destacan la promoción de modelos de producción y consumo sostenibles y el diseño de productos que sean eficientes y duraderos en términos de vida útil, así como la reducción de la generación de residuos en el sector industrial, de extracción de minerales y en la construcción, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

En relación con las mejores técnicas disponibles, éstas se definen en el artículo 3.12 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De este modo, para hacer efectiva la prevención y el control integrado de la contaminación, la Ley 7/2022 requiere la obtención de un permiso para las operaciones de recogida y tratamiento de residuos en el que se fijan las condiciones ambientales que se exigen para la explotación de las instalaciones y, entre otros aspectos, se especifican los valores límite de emisión de substancias contaminantes, que se basarán en las mejores técnicas disponibles y tomando en consideración las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

Asegurándose entonces de que el proyecto no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

**6. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852 y el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de* protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*.*

Las actuaciones de este proyecto están sujetas a la concesión de autorización administrativa de construcción por el organismo competente o documentación urbanística correspondiente vinculada y previa al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o un documento equivalente. En consecuencia, la concesión de la autorización o permiso para el inicio de las obras estará condicionada, bien a la superación con resultado favorable de una declaración de impacto ambiental, bien por la obtención de un documento administrativo eximente. Además, durante la tramitación de los proyectos hay una fase de audiencia pública con la opción de que el organismo competente en materia de recursos hídricos y marinos emita un informe sobre la materia.

En este sentido, dicha Declaración de Impacto Ambiental dicha Declaración de Impacto Ambiental deberá ser conforme con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”*** y con la “***Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”*, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la “***Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011****, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente” –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»*– y la “***Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001****, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”*. Debiendo así mismo cumplir con el **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el cual incorpora al ordenamiento jurídico español la **Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE)**, asegurándose entonces de que la medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas.

Por lo tanto, las actividades enmarcadas dentro de este proyecto se ajustan a los criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, establecidos tanto en el apéndice D del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión, en su apartado 2.7. “Clasificación y valorización de materiales de residuos no peligrosos”, como en el apéndice D del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, en su apartado 5.9, “Valorización de materiales de residuos no peligrosos”, dentro del objetivo “Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas”.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

En ……………………………… a … de …………………… de …………

*(Firma del solicitante o de representante de la entidad)*

1. <https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces#documentos_complementarios> [↑](#footnote-ref-1)
2. «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021) [↑](#footnote-ref-2)